

EL VALOR DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

*Manuel E. Ventura-Robles**

INTRODUCCIÓN

El 10 de diciembre de 1948 la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (en adelante “las Naciones Unidas”) aprobó y proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos (en adelante “la Declaración Universal”) en París, Francia, por 48 votos a favor y ocho abstenciones. No se produjo ningún voto en contra.¹

Desde entonces, pronto se cumplirán 46 años, la Declaración Universal ha sido y sigue siendo la más importante y amplia de todas las declaraciones que ha emitido las Naciones Unidas por lo que ha inspirado tanto los esfuerzos nacionales como internacionales para proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales. Esto ha sido así porque ella sentó las bases filosóficas de muchas de las constituciones nacionales e instrumentos internacionales de dere-

* Secretario de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

1 United Nations. *Yearbook, 1948-49*. 1. Ed. New York: Department of Public Information, 1950, pág. 535.

chos humanos aprobados posteriormente. Es decir, señaló el rumbo a toda la labor que, desde entonces, se ha llevado a cabo en el campo de los derechos humanos.

Dada la trascendencia de la Declaración Universal, siempre será importante referirse al valor que ella tiene desde un punto de vista moral, político o jurídico. Este es un tema de actualidad que ha estado en constante evolución debido a lo cual su consideración reviste la mayor importancia.

Los diversos criterios con que se ha valorado la Declaración Universal se han modificado a través de los años, por lo que es necesario ilustrar las diferentes tesis que plasmen este proceso de evolución histórica, siempre positiva, que con el correr de los años ha ido fortaleciendo y consolidando, desde cualquier ángulo, el valor de este singular instrumento internacional.

El tema en sí, amplio y complejo, será objeto de una cuidadosa síntesis para elaborar un artículo no sólo estructuralmente claro y comprensible, sino también asequible a todo ser humano que se interese por él.

EL VALOR MORAL, POLÍTICO Y LEGAL DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

A) Autoridad Moral y Política

La Declaración Universal es, junto con la Carta de las Naciones Unidas, probablemente, el más conocido de todos los instrumentos internacionales contemporáneos. Independientemente de la fuerza jurídica que se le atribuya, posee gran fuerza moral y política, no sólo por el hecho de haber sido adoptado por las Naciones Unidas sino por ser una respuesta a las más profundas aspiraciones del hombre. Esta autoridad aumenta con los años y su impacto en la opinión pública ha sido tan grande, que algunos publicistas han dicho que su adop-

ción por la Organización es la realización más grande de las Naciones Unidas.²

En opinión del canadiense John Humphrey, uno de los que participaron en su redacción, "[E]n las Naciones Unidas donde la Declaración es constantemente invocada, se ha convertido en un criterio aceptado para juzgar la conducta de los Estados en su relación con individuos y grupos".³

No debemos olvidar tampoco la influencia que ha tenido al inspirar un conjunto creciente de tratados, entre los que cabe mencionar dentro del ámbito de las Naciones Unidas los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y, a nivel regional, la Convención Europea para la Protección de los Derechos y las Libertades Fundamentales, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Carta Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos. Cabe señalar también cómo ha inspirado a legislaciones nacionales de muchos países, algunos de los cuales han incluido sus preceptos en sus constituciones.

No cabe duda alguna, entonces, que la Declaración Universal tiene gran autoridad moral y política y que su impacto ha sido muy grande.

B) Valor Jurídico

En la práctica de las Naciones Unidas, una declaración es un instrumento solemne, que se utiliza sólo en casos muy especiales, en cuestiones de grande y verdadera importancia y cuando se espera

2 Cfr. Boven, Theo van. "40 Years of the Universal Declaration of Human Rights". SIM (Report of the Maastricht/Utrecht Workshop. 8-10 de diciembre de 1988). *The Universal Declaration of Human Rights: Its significance in 1988*, pág. 19 y Buergenthal, Thomas. *International Human Rights in a nutshell*. St. Paul, Minn.: West, 1988, pág. 25.

3 Humphrey, John. "Declaración Universal de los Derechos Humanos, su Historia, su impacto y su carácter jurídico". Congreso Mundial de Derechos Humanos, I (Alajuela, Costa Rica: 6-12 de diciembre de 1982). *Declaración Universal de los Derechos Humanos: su Historia, su impacto y su carácter jurídico*, volumen VII. San José: Imprenta Nacional, 1986, pág. 11.

obtener el máximo de observancia por parte del mayor número de Estados posible. Así pues, son las declaraciones actos solemnes por las cuales representantes gubernamentales proclaman su adhesión y apoyo a principios generales que se juzgan como de gran valor y perdurabilidad, pero que no son adoptados con la formalidad ni con la fuerza vinculante de los tratados.⁴

1. *Instrumento de carácter no obligatorio*

Las declaraciones, en cuanto son resoluciones emanadas de órganos de las Naciones Unidas o de organizaciones regionales como la Organización de los Estados Americanos, tienen el valor de recomendaciones⁵. No basta con darles la denominación de declaración ni con adoptarlas en actos solemnes para modificar su naturaleza radical y hacerlas obligatorias para quienes adhieran a ellas en los términos en que los tratados son obligatorios para quienes sean partes en los mismos.

Tenemos entonces una primera tesis que nos dice que la Declaración no tiene efectos vinculantes, que no es obligatoria; que es una recomendación, por haber sido adoptada como declaración precisamente y no como una Convención, en cuyo caso sí sería obligatoria para los Estados que la ratificaran o adhirieran a ella. O sea, su naturaleza no sería jurídica sino política.⁶

En este caso los Estados pueden o no sentirse comprometidos a ajustar su conducta a la declaración y sus súbditos no adquieren, frente a dichos Estados, ningún derecho o no tienen ninguna libertad

4 Cfr. Trejos, Gerardo. "El valor jurídico de la Declaración". Asociación Costarricense Pro-Naciones Unidas. *La Declaración Universal de Derechos Humanos: Comentarios y texto*. San José: Juricentro, 1979, págs. 208-209.

5 Johnson, D. H. N. "The Effect of Resolutions of the General Assembly of the United Nations". *The British Yearbook of International Law, 1955-6*. London: Oxford University Press, 1957, págs. 97-122.

6 Cfr. Dijk, Pieter van. "The Universal Declaration of Human Rights; its significance in the year 1988". SIM (Report of the Maastricht/Utrecht Workshop. 8-10 de diciembre de 1988). *The Universal Declaration of Human Rights: Its significance in 1988*, pág. 29.

pública oponible, jurisdiccionalmente frente a la autoridad constituida, en defensa de algún quebranto a sus deberes básicos.

Esta tesis tuvo doctrinariamente mayor importancia hace 46 años porque la Declaración Universal, adoptada por medio de una resolución de la Organización de las Naciones Unidas y concebida para tener fundamentalmente valor moral y político, sin carácter vinculante, se considera que ha adquirido con el transcurso de los años fuerza jurídica obligatoria.⁷

Podemos ilustrar esta tesis de que la Declaración es un instrumento de carácter no obligatorio con citas de la época en que se aprobó la Declaración Universal. Así, por ejemplo,

Comentando el Proyecto de Declaración, el Gobierno de los Países Bajos expresó la opinión de que la Declaración tendría "solo una importancia moral", mientras que el Pacto sería "un instrumento jurídicamente obligatorio" que habría de "ser ratificado y admitido formalmente". El Gobierno de los Estados Unidos consideró que la Declaración cumpliría dos funciones:

1. Servir de norma básica directriz a las Naciones Unidas para llevar a efecto –dentro del espíritu de la Carta– una cooperación internacional tendiente a promover y estimular el respeto y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
2. Servir de guía y de inspiración a todos los individuos y sociedades del mundo entero, en sus esfuerzos por promover el respeto y la observancia de los derechos humanos.⁸

...

7 Cfr. Gros Espiell, Héctor. *Derechos Humanos*. Lima: Cultural Cusco, 1991, pág. 329.

8 Sohn, Louis B. "La Declaración Universal de Derechos Humanos". *Revista de la Comisión Internacional de Juristas*, 8(2): 21, 1968.

El Gobierno Mexicano expresó la opinión de que la "utilidad e importancia de la Declaración no resultan aminoradas por el hecho de no incluir disposiciones que impliquen sanciones legales. La Declaración tiene por sí misma un valor real y efectivo; en primer lugar, porque expresa precisamente los derechos humanos y las libertades fundamentales que los Estados Miembros se comprometen a promover y desarrollar al firmar la Carta de las Naciones Unidas y, en segundo lugar, porque proclama solemnemente ante el mundo entero un ideal de justicia y libertad que ha de servir de guía y estímulo a los Estados en su propia actuación práctica, y que goza además de la aprobación de la opinión pública internacional". Hizo también notar que "si bien esta Declaración no impone a los Miembros obligaciones legales concretas, éstos, al firmar la Carta, se comprometen a observar de buena fe los principios sentados en la misma; y estos principios implican la promoción y el respeto de los derechos humanos". Con mayor cautela, el Reino Unido expresó la opinión de que la Declaración constituía "una formulación de ideales, una meta hacia la cual la humanidad debería tender, y de ningún modo un documento creador de disposiciones legales obligatorias, como por ejemplo el Pacto".⁹

...

De igual modo, fueron expuestas diversas opiniones en el debate final de la Asamblea General. La Sra. Roosevelt manifestó que la Declaración "no era un tratado ni un acuerdo internacional y que no imponía obligaciones legales; era más bien una formulación de principios básicos relativos a los derechos humanos inalienables, que ensalza un ideal común para todos los pueblos y naciones. Si bien no era legalmente obligatoria, la Declaración habría de tener un peso considerable. Su adopción exhortaría a los Estados miembros, a tenor de las palabras del preámbulo, a esforzarse por promover, mediante la enseñanza y la educación, el respeto de estos

9 *Ibid.*, pág. 2.

derechos y libertades, y asegurar por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su conocimiento y observancia universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción". El Sr. Castberg (Noruega) consideró que, si bien la Declaración "estaba llamada a formular un ideal moral más que a imponer obligaciones legales, tendría un alcance práctico por cuanto indudablemente serviría de base de discusión en las Naciones Unidas para cualquier cuestión de derechos humanos.¹⁰

2. *Instrumento de carácter obligatorio*

Son dos las tesis principales que reconocen valor jurídico a la Declaración Universal. La primera de ellas se denomina "La incorporación indirecta a la Carta de las Naciones Unidas" y la segunda "La incorporación al Derecho internacional consuetudinario".

De acuerdo con la primera de ellas, en el curso del tiempo se ha consolidado la tesis según la cual los derechos humanos a que se refiere la Carta de las Naciones Unidas (art. 55) son, por lo menos, los contenidos en la Declaración Universal. Es decir, que puede afirmarse que, como instrumento que ha contribuido a una interpretación más precisa y sustancial de la Carta, la Declaración tiene un valor jurídico que si bien parte de la doctrina defendió desde su adopción, no le fue reconocido en su origen. En esta perspectiva la fuerza obligatoria de la Declaración no es directa, sino que se adquiere en virtud de su incorporación implícita a la Carta.

Así, en sus comentarios al Proyecto de Declaración, el Gobierno de Nueva Zelandia estimó que ésta

no puede por sí misma imponer ninguna obligación legal a los Estados, ni exigir ninguna medida complementaria, si bien puede, en lo tocante a los derechos y libertades no

10 *Ibid.*, págs. 23-24.

tratadas detalladamente en el Pacto, ofrecer un criterio de interpretación de las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas.⁽¹¹⁾

Durante la discusión en la Comisión de Derechos Humanos,

El Sr. Malik (Líbano) declaró que la Declaración "había de tener mayor peso e importancia que las resoluciones ordinarias de la Asamblea General"; que la Declaración no era "una simple resolución de la Asamblea General, sino la continuación de la Carta, y ha de tener la misma dignidad de la Carta."¹²

...

El Sr. Santa Cruz (Chile) hizo notar que la Declaración "enunciaba meramente, en forma explícita, derechos reconocidos por la Carta", y, en consecuencia, una "violación por parte de cualquier Estado de los derechos enumerados en la Declaración equivaldría a una violación de los principios de la Carta".¹³

...

El Sr. Cassin (Francia) consideró que la Declaración estaba cumpliendo la promesa hecha en San Francisco. Estaba "destinada a orientar a los Gobiernos en la definición de su política y su legislación nacional. Dicha Declaración no tendría ninguna fuerza legal coactiva; sin embargo, tendría un valor muy real por cuanto, por un lado, sería considerada como una interpretación autorizada de la Carta de las Naciones Unidas y como un ideal común al cual todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas habrían de aspirar y, por otro lado, pese a que carecía de poder coactivo, en modo alguno podía considerarse que debilitaría las promesas hechas por los Estados al suscribir la Carta de las Naciones Unidas".¹⁴

11 *Ibid.*, pág. 23.

12 *Ibid.*

13 *Ibid.*, pág. 24.

14 *Ibid.*

De acuerdo con la segunda tesis, la Declaración Universal se habría incorporado al Derecho Internacional Consuetudinario. La formación de la costumbre internacional exige una práctica general y extendida fundada en la convicción de que ella se corresponde con el cumplimiento de una regla de Derecho. La Corte Internacional de Justicia, de acuerdo con lo que dispone el artículo 38 de su Estatuto, ha señalado la concepción clásica que requiere la concurrencia de la costumbre internacional (elemento material) y la *opinio juris* (elemento psicológico) para la formación de la norma consuetudinaria.¹⁵

Es decir, para que la Declaración Universal se incorpore al Derecho Internacional consuetudinario, es necesario que se hayan entrelazado los dos elementos antes citados. La demostración de este hecho presenta serias dificultades que no es del caso analizar aquí.

El Profesor Fernando Volio Jiménez, partidario de esta tesis, quien ha sido Relator Especial de las Naciones Unidas para Chile y Guinea Ecuatorial, en una conferencia pronunciada en San José de Costa Rica el 4 de noviembre de 1988 en el Auditorio de la Escuela Judicial, en conmemoración de los 40 años de la aprobación de la Declaración Universal dijo lo siguiente:

... la moderna doctrina le atribuye a la Declaración fuerza jurídica vinculante por su propio mérito; en otras palabras, porque sus disposiciones se han incorporado al Derecho Internacional Público, como la opinión generalizada de los Estados, en el sentido de que las normas de la Declaración son criterios válidos para regir su conducta en el concierto de las naciones. Sobre este punto de vista, una figura señera actual, en el campo de los derechos humanos, el profesor Louis B. Sohn afirma: "Mientras al principio había algún desacuerdo sobre el efecto legal de la Declaración, veinte años después la Conferencia Internacional sobre Derechos Humanos, celebrada en Teherán, en 1968, pudo proclamar unánimemente que la Declaración establece un entendimiento común de los

15 *North Sea Continental Shelf, Judgment*, I.C.J. Reports 1969, párr. 74.

pueblos del mundo acerca de los derechos inalienables de todos los miembros de la familia humana y constituye una obligación para todos los miembros de la comunidad internacional". Sohn subraya: "Hoy día la Declaración no sólo constituye una fuente de interpretación autorizada de obligaciones derivadas de la Carta (de la ONU), sino también un instrumento vinculante por derecho propio, representando el consenso de la comunidad internacional sobre los Derechos Humanos, que cada uno de sus miembros debe respetar, promover y observar".¹⁶

Con la debida modestia, comparto este punto de vista. En una lucha tan ardua como es la de la defensa de los derechos humanos es preciso fortalecer todo instrumento que los hombres libres crean, sobre todo uno como este de la Declaración, que ha adquirido tanta jerarquía, fuerza, respeto y justo renombre, hasta el punto de que ningún Estado osa ponerlo en duda y más bien todos tienden a usarlo como porta estandarte y heraldo de lo que cada uno dice hacer, en este campo del respeto a los derechos humanos, incluso los que, como ya lo he hecho resaltar, hacen todo lo contrario de lo que la Declaración estipula.¹⁷

CONCLUSIÓN

Es difícil sacar conclusiones claras y firmes de toda esta diversidad de opiniones que hemos visto. Sin embargo, parece que existe consenso en el sentido de que la Declaración Universal de Derechos Humanos es una formulación de principios generales, que precisa en detalle el sentido "derechos humanos y libertades fundamentales" a

-
- 17 Sohn, Louis B.; "The Human Rights Law of the Charter". Citado en Fernando Volio Jiménez, "La Libertad de Asociación y los Colegios Profesionales", Universidad Autónoma de Centro América, San José, 1986, páginas 29-30 y 232.
- 16 Volio Jiménez, Fernando. *La Declaración Universal de Derechos Humanos, Una visión política y jurídica*. Conferencia pronunciada en el Auditorio de la Escuela Judicial, 4 de noviembre de 1988, págs. 12-14.

que hace referencia la Carta de las Naciones Unidas y aunque la Declaración no obliga directamente a los miembros de las Naciones Unidas, hace más precisas las obligaciones de éstos que dimanar de la Carta. Debemos también poner de relieve que, al haber sido adoptada la Declaración unánimemente, sin ningún voto en contra, puede ser considerada como una interpretación autorizada de primer orden de la Carta. Difícilmente podría concluirse que la Declaración Universal se encuentra plena y totalmente incorporada al Derecho internacional consuetudinario, porque implicaría que cualquier violación a sus normas sería una violación al Derecho internacional. Pero sí es dable afirmar que la obligación universal de respetar los derechos humanos emana por igual de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas que de la Declaración Universal y que ésta se encuentra en vías de incorporarse al derecho internacional consuetudinario.

Podemos entonces concluir que la Declaración Universal de Derechos Humanos ha venido obteniendo paulatinamente el reconocimiento de su fuerza obligatoria. Progresivamente ha venido recorriendo un camino que, si bien no ha cambiado de dirección, todavía no ha sido totalmente recorrido.